



NACIONES UNIDAS
 CONSEJO
 ECONOMICO
 Y SOCIAL



Distr.
 GENERAL
 E/CN.4/1443/Add.1
 22 de diciembre de 1980
 ESPAÑOL
 Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
 37º período de sesiones
 Tema 11 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES
 FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DE PROGRAMA Y LOS METODOS
 DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES
 DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE
 EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Cuestión de la función entre los períodos de sesiones
 de la Mesa de la Comisión y de la posible necesidad de
 convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

Párrafos Página

RESUMEN DE LAS OPINIONES Y COMENTARIOS
 PRESENTADOS POR LOS GOBIERNOS

Italia	1 - 4	2
--------------	-------	---

1. La actitud del Gobierno de Italia es, en principio, favorable a las nuevas medidas previstas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 28 (XXXVI) en lo que se refiere a la posibilidad de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y a la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos.
2. Italia estima, al mismo tiempo, que la adopción de tales medidas no debe prejuzgar la posibilidad de adoptar medidas de otra clase que puedan asegurar una acción "continua" e "inmediata" al nivel más alto, como por ejemplo la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
3. La adopción de las nuevas medidas de que se trata exige, a juicio del Gobierno de Italia, un examen detenido de las condiciones y modalidades con que podrían llevarse a la práctica. Cabe señalar a ese respecto: la necesidad de determinar las situaciones que deben considerarse "urgentes"; la definición del carácter de las reuniones de la Mesa entre períodos de sesiones: si se deben considerar como preparatorias del período de sesiones siguiente de la Comisión; la determinación de la frecuencia máxima y de la duración de las reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones y de la duración de los períodos de sesiones de urgencia de la Comisión; la definición del procedimiento que haya de establecerse para la convocación de reuniones de la Mesa entre períodos de sesiones de la Comisión: a saber, si debe efectuarse por la mayoría de sus miembros o por el Presidente de la Comisión y la determinación del órgano encargado de autorizar la convocación de períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión.
4. El examen de estos elementos y de otros que pudieran presentarse en el próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos podría efectuarse, a juicio del Gobierno de Italia, en el grupo de trabajo que se establecerá durante el próximo período de sesiones de la Comisión de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 28 (XXXVI).
